

EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE ENERO DE 2026.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiseis, se reúne en segunda Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D^a. Sandra Sánchez Andreu, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Domingo Paredes Ibañez., D^a. Rosa Cañón Rodríguez y D^a Concepcion Sala Macia

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Asiste, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y en calidad de órgano directivo, la Interventora general, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en segunda convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 23 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y 26 (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y 30 DE DICIEMBRE (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) DE 2025.

Se aprueban, por unanimidad de los asistentes, las minutas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 23 (extraordinaria y urgente) y 26 (ordinaria y extraordinaria y urgente) y 30 (extraordinaria y urgente) de diciembre de 2025, las cuales se transcribirán como actas e incorporarán al libro correspondiente debidamente firmadas por el Presidente y el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2.- EXCLUIR A LA MERCANTIL XÚQUER-ARQING, S.L. Y ADJUDICAR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SS PARA LA REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO PARVULARIO LA PURÍSIMA Y EDIFICIO USADO POR LA CORAL TORREVEJENSE FRANCISCO VALLEJOS DE TORREVIEJA, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO, A LA MERCANTIL QUADRUN ARCHITECTURA, S.L.P.U.. APROBACIÓN, SI PROCEDE. Expediente 59809/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Excluir a la mercantil XÚQUER-ARQING, S.L. del procedimiento abierto, para la contratación del servicio de dirección de obra y coordinación de SS para la rehabilitación

del antiguo parvulario La Purísima y edificio usado por la Coral Torrevejense Francisco Vallejos de Torrevieja, mediante tramitación anticipada del gasto, por no haber justificado dicha mercantil la baja anormal o desproporcionada y ello fundamentado en el informe técnico suscrito por D. Antonio Nieto Morote, de fecha 27 de noviembre de 2025, CSV n.º 6DPCYG3TL557RAWCGGT3P4GDY, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Adjudicar el procedimiento abierto para la contratación del servicio de la **Dirección de Obra y Coordinación de SS para la Rehabilitación del antiguo parvulario La Purísima y edificio usado por la Coral Torrevejense Francisco Vallejos de Torrevieja**, mediante tramitación anticipada del gasto, a la mercantil **QUADRUN ARCHITECTURA, S.L.P.U., con CIF B73242083**, por un precio de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 euros), más el 21% IVA que asciende a la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (15.750,00 euros), lo que supone un precio total de NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (90.750,00 euros), IVA incluido, y con los siguientes compromisos declarados en su oferta:

- Experiencia equipo adjudicatario.
- Compromiso de asistencia técnica:
 1. Poner a disposición de la Administración los medios técnicos y humanos ofertados durante toda la ejecución del contrato, garantizando la asistencia permanente al Director de la Obra y al Director de Ejecución.
 2. Atender cualquier requerimiento de la Administración en un plazo máximo de 48 horas mediante respuesta escrita, y de forma inmediata en casos de urgencia que afecten a la seguridad, calidad o continuidad de la obra.
 3. Colaborar en la elaboración de informes, certificaciones, documentación técnica, legalizaciones, actas de comprobación y recepción de la obra.
 4. Coordinarse con el contratista, organismos de control técnico y laboratorios acreditados para el correcto desarrollo de las pruebas de servicio y verificaciones.
 5. Asistir técnicamente en las recepciones parciales y en la recepción final de la obra, así como durante el plazo de garantía establecido en los pliegos.
 6. Garantizar la presencia física de los técnicos designados en la obra con la periodicidad comprometida en la oferta y cuando sea requerido por el órgano de contratación.
- Memoria de la dirección facultativa presentada en el sobre B (Criterios sometidos a juicio de valor).

Motivación de la propuesta de adjudicación: Esta propuesta se realiza a favor de la mercantil mejor valorada en el procedimiento y no estar incurso en baja anormal, de conformidad con el informe técnico suscrito por D. Antonio Nieto Morote, de fecha 27 de noviembre de 2025, CSV nº 6DPCYG3TL557RAWCGGT3P4GDY.

Duración del contrato: El presente contrato se encuentra vinculado al correspondiente contrato de obras (Expediente electrónico nº 59816/2025: Contratación de la rehabilitación del antiguo parvulario La Purísima y del edificio utilizado por la Coral Torrevejense Francisco Vallejos, para su destino a la proyección estratégica socioeconómica de Torrevieja). En consecuencia, la duración inicial del contrato se fija en 18 meses, quedando reducida en 15 semanas naturales conforme a la oferta presentada.

TERCERO.- Requerir a la adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes, a aquél en que se reciba la notificación de este acuerdo, proceda a la formalización

del contrato.

A este respecto, indicarle, que dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el administrador de esa mercantil, cuyos datos constan en la documentación aportada al expediente, deberá de estar en posesión de certificado electrónico de representante de la empresa.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

Portafirmas

CUARTO.- Nombrar a D. Antonio Nieto Morote, Jefe de Servicio de Patrimonio, a Dña. Eva María Díaz Espiñeira, Arquitecta Municipal, y a Dña. Mª José Sánchez Ripoll, Arquitecta Técnica Municipal, responsables del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a D. Antonio Nieto Morote, a Dña. Eva María Díaz Espiñeira y a Dña. Mª José Sánchez Ripoll como responsables del contrato.

SEXTO.- Comunicar este acuerdo a:

- Departamento de Intervención.
- D. Antonio Nieto Morote.

SÉPTIMO.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo, a los que luego dirán, indicándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a sus derechos.

- QUADRUN ARCHITECTURA, S.L.P.U.
- OWNPLAN, S.L.
- XÚQUER-ARQING, S.L.

3.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE DESFILE DE COMPARSAS DEL CARNAVAL DE TORREVIEJA EN MADRID, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTO, POR URGENCIA, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU

MODALIDAD ABREVIADA. Expediente 93162/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º) Adjudicar el procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada, para la contratación de la organización de desfile de comparsas del carnaval de Torrevieja en Madrid, mediante tramitación anticipada del gasto, por urgencia, a la mercantil TERRITORIO VIOLETA, S.L., por un precio del contrato de 49.570,00 €, más el 21% de IVA que asciende a la cantidad de 10.409,70 €, lo que supone un precio total de 59.979,70 €, y con los siguientes criterios de calidad declarados en su oferta:

Alojamiento 1:

Nombre del hotel: Sercotel las Artes Pinto
Dirección: Paseo de las Artes, 15, Pinto - 28320
Número de plazas asignadas: 152
Distancia a Plaza de Isabel II: 21,7 km “

Espacio ofertado para vestuario:

Nombre del espacio: Sala, A Ritmo De Swing
Dirección: C. de Jacometrezo, 8
Municipio / CP: Madrid /28013
Distancia a Plaza del Callao (Madrid): 190 m
(Distancia medida según ruta más rápida en Google Maps – modo andando)

Aportar un equipo de sonido adicional completo durante toda la duración del desfile, compuesto por:

- 4 altavoces activos 900W
- 8 altavoces 400W
- 4 amplificadores digitales
- 8 generadores portátiles
- Cableado y accesorios completos
- Transporte, montaje y desmontaje necesarios

Duración del contrato: La duración del contrato será de 2 días, concretamente los días 24 y 25 de enero de 2026.

Número de ofertas presentadas:

Ofertas presentadas	Ofertas excluidas	Ofertas admitidas
2	0	2

Ofertas económicas empresas admitidas:

CIF/Licitador	Precio ofertado
B56828668 Razón Social: Sanymoya S.L.	48.999,00 euros, más el 21 % de IVA 10.289,79 euros, lo que hace un precio total del contrato de 59.288,79 euros.
B87943007 Razón Social: Territorio Violeta SL	Importe ofertado (sin IVA): 49.570,00€ IVA (21%): 10.409,70 € IMPORTE TOTAL: 59.979,70 €

Plazo de garantía: 7 días naturales que se establecen como plazo de garantía del contrato a

partir del día siguiente al día de finalización del servicio.

2º) Comunicar a la mercantil TERRITORIO VIOLETA, S.L., adjudicataria de la **contratación de la organización de desfile de comparsas del carnaval de Torrevieja en Madrid, mediante tramitación anticipada del gasto, por urgencia**, que la recepción de la notificación de este acuerdo de adjudicación implicará su aceptación, siendo suficiente a efectos de formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP. I

3º) Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

4º) Nombrar responsable del contrato a D^a. Lidia Rodríguez Pérez, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º) Notificar este acuerdo a D^a. Lidia Rodríguez Pérez, como responsable del contrato.

6º) Dar traslado de este acuerdo a:

- Departamento de Intervención.
- D^a. Lidia Rodríguez Pérez
- D. Jorge Befán Pérez
- Departamento de Turismo.

7º) Notificar este acuerdo a los que luego se dirán, indicándoles, que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho:

SANYMOYA, S.L.
TERRITORIO VIOLETA, S.L.

4.- SOLICITUD PRESENTADA POR SERGIO SAEZ MAÑOGIL EN REPRESENTACIÓN DE MARTA MAGDALENA SAWICKA, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-25572, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA HABILITACIÓN DE CÁMARA BAJO RASANTE COMO ALMACÉN, EN C/ MAITE PAGAZAURTUNDUA RUIZ, PL: BAJA, PT:76, RESIDENCIAL PRINCESA MARÍA, SECTOR 25. Expediente 35343/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MARTA MAGDALENA SAWICKA, **para la habilitación de cámara bajo rasante como almacén, en C/ Maite Pagazaurtundua Ruiz, Pl: Baja, Pt:76, Residencial Princesa María, Sector 25 con**

referencia catastral 4385301YH0048N0008JI, según proyecto redactado por el técnico, Sergio Sáez Mañogil, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas*.
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos*.
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la

demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.693,98 €	4%	227,76 €	24/03/2025
Tasa	tasa	95,60 €	100%	95,60 €	24/03/2025
Tasa	diferencia tasa	622,85 €	100%	622,85 €	07/04/2025
TOTAL				946,21 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MARTA MAGDALENA SAWICKA en calidad de interesado.
- SERGIO SAEZ MAÑOGIL en calidad de representante.

5.- SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO M JUAREZ POZUELO EN REPRESENTACIÓN DE FRANCISCO JAVIER PEREZ REBOLLO, BAJO NÚMERO DE

REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-109206, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN C/ LA PAZ. Expediente 136136/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a FRANCISCO JAVIER PEREZ REBOLLO, **para la ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras y construcción de piscina en C/ La Paz, 6 con referencia catastral 3061202YH0036S0001TJ**, según proyecto redactado por el técnico, FRANCISCO M. JUAREZ POZUELO, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torre Vieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá*

comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
---------	--------------	----------------	------	---------	---------------

Impuesto	ICIO	78.960,45 €	4%	3.158,42 €	19/12/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	718,45 €	100%	718,45 €	18/12/2025
TOTAL				3.876,87 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- FRANCISCO JAVIER PEREZ REBOLLO, en calidad de interesado.
- Francisco M Juarez Pozuelo, en calidad de representante.

6.- SOLICITUD PRESENTADA POR MANUEL ANGEL ILLAN SERRANO EN REPRESENTACIÓN DE SAN LUIS CASAS Y REFORMAS, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-18608, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS EN AVENIDA GARCÍA LORCA, 16. Expediente 24389/2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a SAN LUIS CASAS Y REFORMAS, para la modificación del proyecto para la construcción de 2 viviendas unifamiliares adosadas en Avenida García Lorca, 16 con referencia catastral 2268309YH0026N0001OT. Dicha modificación consiste en aumentar la superficie de las viviendas, modificando sus parámetros urbanísticos y aumentando el P.E.M. según proyecto redactado por el técnico, MANUEL ANGEL ILLAN SERRANO, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete, según escrito presentado con fecha 25 de septiembre de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-81306 a ejecutar las obras descritas en el informe de Agamed, requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por parte de Agamed y que consisten en :

► **Requisitos técnicos:** con carácter general, será requisito indispensable cumplir con el **Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado**, así como con la **Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja** y el Código Técnico de la Edificación y el resto de normativa aplicable, vigente en el momento de ejecución de las obras.

► **Sistema de evacuación separativo:** las instalaciones privadas de evacuación de **aguas pluviales deben ser independientes de las de aguas residuales**. Se debe prestar especial atención a elementos como: rejillas en rampas, patios de luces, duchas exteriores, rejillas desbordantes de piscinas, jacuzzis, etc.; asegurando que no aporten aguas pluviales a la red privada de aguas residuales. En el caso de duchas exteriores, deberá elevarse la base de estas instalaciones sobre la rasante o bien disponer de algún elemento perimetral o cubierta que minimice la entrada de agua pluvial en el sistema de evacuación de agua residual de la edificación. Las aguas deberán **verter a la vía pública**.

► **Acometida de saneamiento:** se considera **viable la conexión a la red de alcantarillado, en la Avda. Federico García Lorca**, siendo necesario acometer una **acometida individual para cada vivienda con PVC teja liso de 200 mm mínimo**. La profundidad y tipología del registro se ajustarán a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED.

Las acometidas a la red municipal serán en gravedad, por tanto, en caso de ser necesario disponer de equipos de elevación en el interior de la parcela, estos se dispondrán dentro del ámbito privado en su totalidad, incluida la arqueta de descarga de aguas residuales procedentes de la elevación.

Se recuerda que la ejecución de acometidas está reservada exclusivamente al prestador del servicio.

► **Conexión a la red de abastecimiento:** la **viabilidad del punto de conexión** de la nueva edificación a la red de abastecimiento de agua potable municipal, **estará condicionada a la ejecución de la ampliación de la red existente, a lo largo de la totalidad de la fachada de la parcela en la Calle Miguel de Cervantes y Avda. Federico García Lorca**. La ampliación se ejecutará con **conducción de fundición {FD} de 100 mm**.

Cada vivienda deberá disponer de **contador individual** ubicado **en fachada**, de forma que sea totalmente accesible desde vía pública.

La acometida prevista se ajustará a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED, siendo su ejecución competencia exclusiva del prestador del servicio.

En caso de requerir la instalación de **depósitos de agua potable en sus instalaciones interiores**, en cumplimiento del **Artículo 40, del Real Decreto 3/2023**, estas instalaciones se ubicarán, como criterio general, **en zonas de planta baja**.

► En lo referente a los **puntos de conexión**, se informa que las instalaciones comunes interiores sólo se admite para viviendas agrupadas y/o residenciales con zonas e instalaciones comunes con servidumbres legalmente constituidas. Con carácter general, **se evitará la creación de servidumbres de paso de una propiedad sobre la contigua**, así como el paso de conducciones de evacuación de aguas residuales y abastecimiento de agua potable que discurran por debajo de elementos estructurales.

En cualquier caso, deberá formalizarse la escritura de declaración de obra nueva, en su caso, incluyendo una descripción detallada de las servidumbres existentes y derechos de

unas viviendas sobre otras, áreas comunes, etc., en cumplimiento con la legislación vigente en materia de propiedad horizontal y registro inmobiliario.

Sin perjuicio de lo especificado anteriormente, **la definición del alcance de las actuaciones necesarias para la ejecución de las conexiones a las redes municipales, así como el acondicionamiento y/o anulación de infraestructuras existentes que no cumplan con la normativa y recomendaciones técnicas vigentes de la entidad, en su caso, queda condicionada a la inspección técnicas in situ, por parte de los servicios de alcantarillado y distribución de agua potable de AGAMED.**

Del mismo modo, la solución técnica queda supeditada al cumplimiento de las directrices que pudieran derivarse de informes posteriores por parte de esta entidad, motivados de eventuales modificaciones normativas, recomendaciones técnicas o alteraciones del proyecto.

Se hace constar que **cualquier modificación de las infraestructuras previstas o que no cumpla con los establecido en este informe, deberá de comunicarse al servicio y ajustarse a la normativa y recomendaciones técnicas mencionadas, solicitando informe técnico para la validación de las modificaciones.**

2. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban

3. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

4. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

7. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

8. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

9. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

10. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

11. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

12. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

13. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

14. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

16. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	142.658,96 €	4%	5.706,36 €	25/09/2020
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	2.459,20 €	100%	2.459,20 €	25/09/2020
Tasa	LINEAS Y RASANTES	17,50 €	100%	17,50 €	25/09/2020
Impuesto	COMPLEMENTARIA	14.085,39 €	4%	563,42 €	21/08/2025
TOTAL				8.746,48 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				17.100,00 €	20/12/2025

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- SAN LUIS CASAS Y REFORMAS en calidad de interesado.
- Fabrice Navarro, en calidad de representante.
- Miguel Ángel Illán Serrano, en calidad de arquitecto.

7.- SOLICITUD PRESENTADA POR GERARDO SANCHEZ QUESADA EN REPRESENTACIÓN DE MOORSTYLE ESPAÑA, S.L., BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-17277, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 172 VIVIENDAS, EN 6 BLOQUES, SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS Y URBANIZACIÓN INTERIOR CON PISCINA EN BULEVAR REP. LA HOYA, 2, 13. Expediente 28059/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a MOORSTYLE ESPAÑA, S.L., para la construcción de 172 viviendas, en 6 bloques, sótano para aparcamientos y trasteros y urbanización interior con piscina (Fase 01 estaría compuesta por los bloques 01, 02 y 03 y el sótano 01. y la Fase 02 abarcaría los bloques 04, 05 y 06 y el sótano 02) en Bulevar Rep. La Hoya, 2, 13 con referencia catastral 2886301YH0028N, según proyecto redactado por el técnico, Gerardo Sánchez Quesada, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete, según escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-110005 a ejecutar las obras descritas en el informe de Agamed, requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por parte de Agamed y que consisten en :

► **Requisitos técnicos:** con carácter general, será requisito indispensable cumplir con el **Reglamento Regulator del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado**, así como con la **Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja** y el Código Técnico de la Edificación y el resto de normativa aplicable, vigente en el momento de ejecución de las obras.

► **Sistema de evacuación separativo:** las instalaciones privadas de evacuación de aguas pluviales **deben ser independientes de las de aguas residuales y verter a vía pública.** Se debe prestar especial atención a elementos como: rejillas en rampas, patios de luces, duchas exteriores, rejillas desbordantes de piscinas, jacuzzis, etc.; asegurando que no aporten aguas pluviales a la red privada de aguas residuales. En el caso de duchas exteriores, deberá elevarse la base de estas instalaciones sobre la rasante o bien disponer de algún elemento perimetral y/o cubierta que minimice la entrada de agua pluvial en el sistema de evacuación de agua residual de la edificación.

Será responsabilidad del promotor realizar el análisis y estudio referente a la inundabilidad de la parcela sobre la que se proyecta la edificación. Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad y protección necesarias para mitigar los riesgos asociados y, fundamentalmente, garantizar que la propuesta edificatoria mantenga las condiciones de evacuación natural de las aguas superficiales, evitando que actúe como barrera a la escorrentía. Las soluciones planteadas a tal efecto deberán ser debidamente justificadas y contar con el informe favorable de AGAMED.

► **Acometida de saneamiento:** se considera **viable la conexión de la nueva edificación a la red de alcantarillado municipal.** La/s acometida/s deberán de ser de **PVC teja liso de 315 mm mínimo.**

La profundidad y tipología del registro se ajustarán a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED.

Las acometidas a la red municipal serán en gravedad, por tanto, en caso de ser necesario disponer de equipos de elevación en el interior de la parcela, estos se dispondrán dentro del ámbito privado en su totalidad, incluida la arqueta de descarga de aguas residuales procedentes de la elevación.

Se recuerda que la ejecución de acometidas está reservada exclusivamente al prestador del servicio.

► **Conexión a la red de abastecimiento:** se considera **viable la conexión de la nueva**

edificación a la red de abastecimiento de agua potable municipal.

Las acometidas para el suministro de agua doméstica, será independiente del suministro de agua destinada al funcionamiento de los sistemas de protección contra incendios.

Además se informa que la instalación de **una batería de contadores sólo se admite para agrupación de viviendas y/o residenciales con zonas e instalaciones comunes con servidumbres legalmente constituidas**. En cualquier caso, la **batería de contadores o contadores individuales**, se ubicará **en fachada**, de forma que sea totalmente accesible desde vía pública. Se aporta **punto de conexión independiente para cada uno de los bloques de viviendas**.

La acometida prevista se ajustará a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED, siendo su ejecución competencia exclusiva del prestador del servicio.

En caso de requerir la instalación de **depósitos de agua potable en sus instalaciones interiores**, en cumplimiento del **Artículo 40, del Real Decreto 3/2023**, estas instalaciones se ubicarán, como criterio general, **en zonas de planta baja** sobre el nivel del alcantarillado. La instalación de depósitos y grupos de presión interiores, requiere de la instalación, en vía pública, de contador de control general en la acometida del edificio.

► En lo referente a los **puntos de conexión**, se informa que la instalaciones comunes interiores sólo se admite para viviendas agrupadas y/o residenciales con zonas e instalaciones comunes con servidumbres legalmente constituidas. Con carácter general, **se evitará la creación de servidumbres de paso de una propiedad sobre la contigua**, así como el paso de conducciones de evacuación de aguas residuales y abastecimiento de agua potable que discurra por debajo de elementos estructurales.

► Considerando que el proyecto presentado forma parte de un desarrollo inmobiliario de mayor envergadura, se establecen los siguientes **requisitos adicionales para la posterior certificación de las viviendas**:

- Las instalaciones de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como de suministro de agua potable, deberán de estar proyectadas y planteadas de forma que sean completamente funcionales por sí solas, de conformidad con los requisitos y recomendaciones técnicas mencionadas.

- Las instalaciones deberán contar con un itinerario peatonal completamente ejecutado y accesible desde la vía pública para su verificación.

- Deberá formalizarse la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal incluyendo una descripción detallada de las servidumbres existentes y áreas comunes, en cumplimiento con la legislación vigente en materia de propiedad horizontal y registro inmobiliario.

- **La interconexión de instalaciones hidráulicas interiores entre diferentes fases, requerirá la finalización de la totalidad de la obras** correspondientes a las distintas fases a las que afecte **para su certificación**.

- **No se realizarán certificaciones parciales de viviendas**. Sólo se certificarán unidades o fases de ejecución completamente ejecutadas.

La certificación de viviendas (alcantarillado y agua potable) y la formalización de los contratos de suministro correspondientes, queda condicionada al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este informe.

Sin perjuicio de lo especificado anteriormente, **la definición del alcance de las actuaciones necesarias para la ejecución de las conexiones a las redes municipales, así como el acondicionamiento y/o anulación de infraestructuras existentes que no**

cumplan con la normativa y recomendaciones técnicas vigentes de la entidad, en su caso, queda condicionada a la inspección técnicas in situ por parte de los servicios de alcantarillado y distribución de agua potable de AGAMED.

Del mismo modo, la solución técnica queda supeditada al cumplimiento de las directrices que pudieran derivarse de informes posteriores por parte de esta entidad, motivados de eventuales modificaciones normativas, recomendaciones técnicas o alteraciones del proyecto.

Se hace constar que cualquier modificación de las infraestructuras previstas o que no cumpla con lo establecido en este informe, deberá de comunicarse al servicio y ajustarse a la normativa y recomendaciones técnicas mencionadas, solicitando informe técnico para la validación de las modificaciones.

2. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban

3. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

4. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

7. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

8. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

9. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

10. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

11. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

12. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

13. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

14. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

16. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Consta en el expediente aval bancario presentado por importe de 226.000,00 euros depositados en este Ayuntamiento con fecha 28 de octubre de 2025.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el

día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MOORSTYLE ESPAÑA, S.L. en calidad de interesado.
- GERARDO SANCHEZ QUESADA en calidad de representante.

8.- SOLICITUD PRESENTADA POR CAYETANO BERNABE BROTONS EN REPRESENTACIÓN DE GOOD ASIAN FOOD, S.L., BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-67776, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS, CON PROYECTO BÁSICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TERCIARIO SIN USO DEFINIDO, EN PARCELA R-3.4 A, SECTOR 11B, LA HOYA. Expediente 85559/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia de obras, con proyecto básico, a GOOD ASIAN FOOD, S.L., para la construcción de edificio terciario sin uso definido, en Parcela R-3.4 A, Sector 11B, La Hoya con referencia catastral 2983301YH0028S0001KQ, según proyecto redactado por el técnico, CAYETANO BERNABE BROTONS, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete, según escrito presentado con fecha 4 de noviembre de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-94014 a ejecutar las obras descritas en el informe de Agamed, requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por parte de Agamed y que consisten en :

► **Requisitos técnicos:** con carácter general, será requisito indispensable cumplir con el **Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado**, así como con la **Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja** y el Código Técnico de la Edificación y el resto de normativa aplicable, vigente en el momento de ejecución de las obras.

► **Sistema de evacuación separativo:** las instalaciones privadas de evacuación de aguas pluviales **deben ser independientes de las de aguas residuales y verter a vía pública.** Se debe prestar especial atención a elementos como: rejillas en rampas, patios de luces, duchas exteriores, rejillas desbordantes de piscinas, jacuzzis, etc.; asegurando que no aporten aguas pluviales a la red privada de aguas residuales. En el caso de duchas exteriores, deberá de elevarse la base de estas instalaciones sobre la rasante o bien

disponer de algún elemento perimetral o cubierta que minimice la entrada de agua pluvial en el sistema de evacuación de agua residual de la edificación.

Será responsabilidad del promotor realizar el análisis y estudio referente a la inundabilidad de la parcela sobre la que se proyecta la edificación. Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad y protección necesarias para mitigar los riesgos asociados y, fundamentalmente, garantizar que la propuesta edificatoria mantenga las condiciones de evacuación natural de las aguas superficiales, evitando que actúe como barrera a la escorrentía.

► **Acometida de saneamiento:** se considera **viable la conexión a la red de alcantarillado, en la Avda. de la Ópera**, siendo necesario que la acometida sea de **PVC teja liso de 200 mm mínimo**. La profundidad y tipología del registro se ajustarán a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED.

Las acometidas a la red municipal serán en gravedad, por tanto, en caso de ser necesario disponer de equipos de elevación en el interior de la parcela, estos se dispondrán dentro del ámbito privado en su totalidad, incluida la arqueta de descarga de aguas residuales procedentes de la elevación.

Se recuerda que la ejecución de acometidas está reservada exclusivamente al prestador del servicio.

► **Conexión a la red de abastecimiento:** se considera **viable la conexión** de la nueva edificación a la red de abastecimiento de agua potable municipal, ubicando el **punto de conexión en la Avda. de la Ópera**. Con **carácter general las acometidas para el suministro de agua doméstica, será independiente del suministro de agua destinada al funcionamiento de los sistemas de protección contra incendios**, en su caso.

Dado que la edificación es **susceptible de segregación interior para la implantación de diferentes actividades**, se informa que una vez definido el uso o usos específicos, **cada una de las actividades deberá disponer de contador independiente**.

Además se informa que la instalación de **una batería de contadores sólo se admite para agrupaciones comerciales con zonas e instalaciones comunes con servidumbres legalmente constituidas**. En cualquier caso, la **batería de contadores o contadores individuales**, se ubicará **en línea de fachada** de forma que sea totalmente accesible desde vía pública.

La acometida prevista se ajustará a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED, siendo su ejecución competencia exclusiva del prestador del servicio.

En caso de requerir la instalación de **depósitos de agua potable en sus instalaciones interiores**, en cumplimiento del **Artículo 40, del Real Decreto 3/2023**, estas instalaciones se ubicarán, como criterio general, **en zonas de planta baja**.

► En lo referente a los **puntos de conexión**, se informa que la instalaciones comunes interiores sólo se admite para viviendas agrupadas y/o residenciales con zonas e instalaciones comunes con servidumbres legalmente constituidas. Con carácter general, **se evitará la creación de servidumbres de paso de una propiedad sobre la contigua**, así como el paso de conducciones de evacuación de aguas residuales y abastecimiento de agua potable que discurra por debajo de elementos estructurales.

► Se establecen los siguientes **requisitos adicionales para la posterior certificación de**

las viviendas:

- o Las instalaciones de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como de suministro de agua potable, deberán de estar proyectadas y planteadas de forma que sean completamente funcionales por sí solas, de conformidad con los requisitos y recomendaciones técnicas mencionadas.
- o Las instalaciones deberán contar con un itinerario peatonal completamente ejecutado y accesible desde la vía pública para su verificación.
- o Deberá formalizarse la escritura de declaración de obra nueva, en su caso, incluyendo una descripción detallada de las servidumbres existentes y áreas comunes, en cumplimiento con la legislación vigente en materia de propiedad horizontal y registro inmobiliario.
- o **No se realizarán certificaciones parciales.**

La certificación de viviendas (alcantarillado y agua potable) y la formalización de los contratos de suministro correspondientes, queda condicionada al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este informe.

Sin perjuicio de lo especificado anteriormente, **la definición del alcance de las actuaciones necesarias para la ejecución de las conexiones a las redes municipales, así como el acondicionamiento y/o anulación de infraestructuras existentes que no cumplan con la normativa y recomendaciones técnicas vigentes de la entidad, en su caso, queda condicionada a la inspección técnicas in situ, por parte de los servicios de alcantarillado y distribución de agua potable de AGAMED.**

Del mismo modo, la solución técnica queda supeditada al cumplimiento de las directrices que pudieran derivarse de informes posteriores por parte de esta entidad, motivados de eventuales modificaciones normativas, recomendaciones técnicas o alteraciones del proyecto.

Se hace constar que **cualquier modificación de las infraestructuras previstas o que no cumpla con los establecido en este informe, deberá de comunicarse al servicio y ajustarse a la normativa y recomendaciones técnicas mencionadas, solicitando informe técnico para la validación de las modificaciones.**

2. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban

3. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

4. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado,

pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

7. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

8. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

9. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

10. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

11. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

12. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

13. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

14. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de

caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

16. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	171.829,20 €	4%	6.873,17 €	13/08/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	2.336,70 €	100%	2.336,70 €	13/08/2025
Tasa	LÍNEAS Y RASANTES	17,50 €	100%	17,50 €	13/08/2025
TOTAL				9.227,37 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				13.340,00 €	13/11/2025

TERCERO. Se hace constar que este Ayuntamiento no autorizará el inicio de las obras hasta la presentación y revisión técnica del correspondiente proyecto de ejecución, que deberá justificar los siguientes extremos:

- **Estacionamiento de bicicletas. LEY 6/2011, art.8, de movilidad de la Comunidad Valenciana. A justificar.**
- **Justificación DB-CTE-SUA** Seguridad de utilización y accesibilidad. A justificar en el P.E.
- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. A justificar en el P.E.
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. A justificar en el P.E.
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. A justificar en el P.E.
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. A justificar en el P.E.
- **RITE. RD. 1027/2007** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. A justificar en el P.E.

- **REBT. RD. 842/2002 Reglamento Electrotécnico para baja tensión. A justificar en el P.E.**

24.- Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006. A justificar en el P.E.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

QUINTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- GOOD ASIAN FOOD, S.L. en calidad de interesado.
- Cayetano Bernabe Brotons en calidad de representante.

9.- SOLICITUD PRESENTADA POR JOSE MARIA FANLO GARCIA EN REPRESENTACIÓN DE VILLAVIÑAS, S.L.U., BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2024-E-RE-23252, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 11 LOCALES, 29 OFICINAS, GIMNASIO-SPA, ZONA DEPORTIVA, PISCINA Y SÓTANOS EN LA PARCELA R32, SECTOR 20, “LA HOYA”. Expediente 27056/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a VILLAVIÑAS, S.L.U., para la construcción de 11 locales, 29 oficinas, gimnasio-spa, zona deportiva, piscina y sótanos en la Parcela R32, Sector 20, “La Hoya”, con referencia catastral 3388201YH2003N0000UL, según proyecto redactado por el técnico, LUIS CHAMIZO DIEZ, LUIS CHAMIZO QUILIS, PABLO CHAMIZO QUILIS, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

1. El titular de la licencia se compromete, según escrito presentado con fecha 9 de enero de 2026 y registro de entrada 2026-E-RE-2058 a ejecutar las obras descritas en el informe de Agamed, requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por parte de Agamed y que consisten en :

► **Requisitos técnicos:** con carácter general, será requisito indispensable cumplir con el **Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado**, así como con la **Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja** y

el Código Técnico de la Edificación y el resto de normativa aplicable, vigente en el momento de ejecución de las obras.

► **Sistema de evacuación separativo:** las instalaciones privadas de evacuación de aguas pluviales **deben ser independientes de las de aguas residuales y verter a vía pública.** Se debe prestar especial atención a elementos como: rejillas en rampas, patios de luces, duchas exteriores, rejillas desbordantes de piscinas, jacuzzis, etc.; asegurando que no aporten aguas pluviales a la red privada de aguas residuales. En el caso de duchas exteriores, deberá elevarse la base de estas instalaciones sobre la rasante o bien disponer de algún elemento perimetral o cubierta que minimice la entrada de agua pluvial en el sistema de evacuación de agua residual de la edificación.

Será responsabilidad del promotor realizar el análisis y estudio referente a la inundabilidad de la parcela sobre la que se proyecta la edificación. Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad y protección necesarias para mitigar los riesgos asociados y, fundamentalmente, garantizar que la propuesta edificatoria mantenga las condiciones de evacuación natural de las aguas superficiales, evitando que actúe como barrera a la escorrentía. Las soluciones planteadas a tal efecto deberán ser debidamente justificadas y contar con el informe favorable de AGAMED.

► **Acometida de saneamiento:** se considera **viable la conexión a la red de alcantarillado existente a lo largo del perímetro de la parcela, estableciéndose como punto de conexión las acometidas existentes previa verificación.**

El diámetro mínimo de la acometida necesaria dependerá del número de conexiones y/o agrupación de locales y/o oficinas que se realice; siendo necesario acometidas **PVC teja liso de 200 mm mínimo para agrupaciones de hasta 20 unidades, y acometidas de PVC Teja liso de 315 mm mínimo para agrupaciones superiores a 20 unidades.**

La profundidad y tipología del registro se ajustarán a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED.

Las acometidas a la red municipal serán en gravedad, por tanto, en caso de ser necesario disponer de equipos de elevación en el interior de la parcela, estos se dispondrán dentro del ámbito privado en su totalidad, incluida la arqueta de descarga de aguas residuales procedentes de la elevación.

Se recuerda que la ejecución de acometidas está reservada exclusivamente al prestador del servicio.

► **Conexión a la red de abastecimiento:** se considera **viable la conexión de la nueva edificación a la red de abastecimiento de agua potable municipal a lo largo de todo el perímetro de la parcela.** Preferiblemente se conectará a las redes existentes de FD 100 mm. Además será necesario disponer de nuevas válvulas de corte para el control y sectorización de la manzana.

Con **carácter general las acometidas para el suministro de agua doméstica, será independiente del suministro de agua destinada al funcionamiento de los sistemas de protección contra incendios, en su caso.**

La instalación de **una batería de contadores sólo se admite para agrupación de viviendas y/o residenciales o áreas comerciales con zonas e instalaciones comunes con servidumbres legalmente constituidas.** En cualquier caso, la **batería de contadores o contadores individuales, se ubicará en fachada, de forma que sea totalmente accesible desde vía pública.**

La acometida prevista se ajustará a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED,

siendo su ejecución competencia exclusiva del prestador del servicio.

En caso de requerir la instalación de **depósitos de agua potable en sus instalaciones interiores**, en cumplimiento del **Artículo 40, del Real Decreto 3/2023**, estas instalaciones se ubicarán, como criterio general, **en zonas de planta baja**. La instalación de depósitos y grupos de presión interiores, requiere de la instalación, en vía pública, de contador de control general en la acometida del edificio.

► En lo referente a los **puntos de conexión**, se informa que la instalaciones comunes interiores sólo se admite para viviendas agrupadas y/o residenciales con zonas e instalaciones comunes con servidumbres legalmente constituidas. Con carácter general, **se evitará la creación de servidumbres de paso de una propiedad sobre la contigua**, así como el paso de conducciones de evacuación de aguas residuales y abastecimiento de agua potable que discurra por debajo de elementos estructurales.

► Considerando que el proyecto presentado forma parte de un desarrollo inmobiliario de mayor envergadura, se establecen los siguientes **requisitos adicionales para la posterior certificación de las viviendas**:

o Las instalaciones de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como de suministro de agua potable, deberán de estar proyectadas y planteadas de forma que sean completamente funcionales por sí solas, de conformidad con los requisitos y recomendaciones técnicas mencionadas.

o Las instalaciones deberán contar con un itinerario peatonal completamente ejecutado y accesible desde la vía pública para su verificación.

o Deberá formalizarse la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal incluyendo una descripción detallada de las servidumbres existentes y áreas comunes, en cumplimiento con la legislación vigente en materia de propiedad horizontal y registro inmobiliario.

o La interconexión de instalaciones hidráulicas interiores entre diferentes fases, requerirá la finalización de la totalidad de la obras correspondientes a las distintas fases a las que afecte para su certificación.

o **No se realizarán certificaciones parciales**. Sólo se certificarán unidades o fases de ejecución completamente ejecutadas.

La certificación de viviendas, locales, oficinas e instalaciones en general (alcantarillado y agua potable) y la formalización de los contratos de suministro correspondientes, queda condicionada al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este informe.

Sin perjuicio de lo especificado anteriormente, **la definición del alcance de las actuaciones necesarias para la ejecución de las conexiones a las redes municipales, así como el acondicionamiento y/o anulación de infraestructuras existentes que no cumplan con la normativa y recomendaciones técnicas vigentes de la entidad, en su caso, queda condicionada a la inspección técnicas in situ, por parte de los servicios de alcantarillado y distribución de agua potable de AGAMED.**

Del mismo modo, la solución técnica queda supeditada al cumplimiento de las directrices que pudieran derivarse de informes posteriores por parte de esta entidad, motivados de eventuales modificaciones normativas, recomendaciones técnicas o alteraciones del proyecto.

Se hace constar que **cualquier modificación de las infraestructuras previstas o que no cumpla con lo establecido en este informe, deberá de comunicarse al servicio y ajustarse a la normativa y recomendaciones técnicas mencionadas, solicitando informe técnico para la validación de las modificaciones.**

2. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban
3. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
4. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
7. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
8. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
9. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
10. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
11. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
12. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
13. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.
14. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el

tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

16. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar la garantía por la cuantía íntegra de las cargas urbanísticas de la parcela R32 según la modificación del proyecto de reparcelación que se aprobó definitivamente mediante el acuerdo de la JGL de fecha 5 de abril de 2024, que asciende a la cantidad de 311.628,42 €, presentadas con fecha 18 de febrero de 2025.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- VILLAVIÑAS, S.L.U. en calidad de interesado.
- JOSE MARIA FANLO GARCIA en calidad de representante.

10.- DARSE POR ENTERADO DE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA CONCEDIDA A GRUPO INVERSOR MARTIMBER, SL., REPR. POR JOSÉ MARTÍNEZ MIRALLES, EN EL EXPTE. DE OBRA DE NUEVA PLANTA NÚMERO 135/07, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS, VIVIENDA EN PLANTA ÁTICO, LOCALES COMERCIALES Y GARAJES SITUADAS EN C/ RAMÓN Y CAJAL ESQUINA A C/ APOLO, AUTORIZADAS MEDIANTE DECRETO DEL DELEGADO DE URBANISMO PARA QUE PASE A SER TITULAR DE DICHA LICENCIA LA MERCANTIL AMBOSS DEL SOL 3000, SL. Expediente 27056/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Darse por enterado el Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, de la transmisión de la licencia concedida, con proyecto básico y ejecución, a la mercantil GRUPO INVERSOR MARTIMBER, S.L., representada por D. José Martínez Miralles, en el expediente de Obra de Nueva Planta número 135/07, para la construcción de edificio de oficinas, vivienda en planta ático, locales comerciales y garajes situadas en C/ Ramón y Cajal esquina a C/ Apolo y que fueron autorizadas mediante Decreto del Delegado de Urbanismo de fecha 17 de noviembre de 2008 para que pase a ser titular de dicha licencia la mercantil AMBOSS DEL SOL 3000, L.S., representada por D. José Ángel Morote Marco.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- AMBOSS DEL SOL 3000, S.L., en calidad de interesado.
- JOSÉ ÁNGEL MOROTE MARCO, en calidad de representante.

11.- SOLICITUD PRESENTADA POR VICTOR SÁEZ VALERO, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2024-E-RE-98182, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR DAÑOS EN VEHÍCULO AL SER RETIRADO POR LA GRÚA AL DEPÓSITO MUNICIPAL POR ERROR. Expediente 116778/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de VICTOR SÁEZ VALERO, de fecha 13/12/2024 y número de registro de entrada 2024-E-RE-98182, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por "Daños en vehículo al ser retirado por la grúa al depósito municipal por error". El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de

Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- VICTOR SÁEZ VALERO.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

12.- TOMAR CONOCIMIENTO Y LLEVAR A DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA N.º 175/2025, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ELCHE, EN PROCEDIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES N.º 487/2024, QUE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR Dª CAROLINA INMACULADA PONCE GARCÍA. Expediente 117862/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	DERECHOS FUNDAMENTALES		487/2024. Negociado: 67
Juzgado	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ELCHE		
Demandante	Dª CAROLINA INMACULADA PONCE GARCÍA		
SENTENCIA	n.º 175/2025	Fecha 15/04/2025	
FALLO	Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª. CAROLINA INMACULADA PONCE GARCÍA frente al Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja por considerar que ha existido lesión del Derecho Fundamental contenido en el Artículo 23 de la Constitución Española, y en consecuencia se acuerda la nulidad de pleno derecho del Decreto del Ayuntamiento de Torrevieja del día 25 de noviembre de 2.024 y se reconoce a la actora el derecho del acceso al documento requerido previa censura o anonimización en cuanto al contenido que dicho documento pudiera tener en relación con los datos relativos a personas menores de edad y todo ello con expresa imposición costas a la parte demandada.		
Costas	En primera instancia a la parte demandada, y en segunda a la parte apelante.		
Carácter	Es firme. Firmeza declarada por Oficio remitiendo testimonio de sentencia estimatoria para su ejecución, de fecha 08/01/2026,		

	dictado por el LAJ de la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza nº 2.
--	---

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Elche.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Gabinete de Alcaldía.

13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS PRECIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE TORREVIEJA. Expediente 99541/2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja”, de fecha 19 de diciembre de 2025 y CSV: 7AK6G9F6WCY4C3G3DYF43A74Y, que se acompaña como **ANEXO**.

ANEXO QUE SE CITA

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Transporte Público Urbano de Torrevieja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Torrevieja tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el transporte colectivo urbano. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

En este caso, la gestión del servicio se llevará a cabo mediante gestión indirecta, tal y como se aprobó mediante sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2023.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios de transportes urbano de viajeras y viajeros están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la administración autonómica, siendo en la Comunidad Valenciana, se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos

para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (D.F. Novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (D.F. undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (D.F. duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal y como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestación patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

II

Esta ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la LRBRL, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Esta ordenanza no supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

III

La ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 9 artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

La ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento de Torrevieja, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de LRBRL.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno municipal, conforme al artículo 123.1.d) y su entrada en vigor se produce tras la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en la

redacción dada al nuevo apartado 6 por la D.F. duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús, prestado en régimen de gestión indirecta y que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Torre Vieja, cuyas tarifas se detallan en el anexo de la misma.

El referido servicio, de titularidad municipal, se prestará mediante modalidad de gestión indirecta, en los términos marcados por la concesión correspondiente.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeras y viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago de la prestación.

Son obligadas al pago de la prestación patrimonial las personas usuarias del servicio de transporte colectivo urbano de viajeras y viajeros en el municipio de Torre Vieja, salvo las niñas y niños menores de 7 años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento.

Artículo 5.- Cuotas.

Las tarifas a aplicar son las establecidas en el anexo de esta ordenanza.

Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras conllevará la modificación automática de esta tarifa.

Artículo 6.- Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente según la siguiente fórmula:

$$F_{ipci} = 0,85 (0,20 \cdot IPC_i / IPC_0 + 0,80 \cdot IPC_{CVti} / IPC_{CVt0})$$

siendo:

F_{ipci} el factor de revisión de las tarifas.

IPC_i el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPC_0 el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

IPC_{CVti} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de

Tranporte, en el momento de la revisión.

IPC_{CV10} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Tranporte, a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial no tributaria establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, así como el contrato que rige la concesión.

La liquidación y pago de la prestación patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder al mismo.

En el caso de los bonos, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga establecidos.

Será de aplicación lo indicado en el Reglamento de funcionamiento del servicio de transporte urbano de Torrevieja, en sus artículos 18 a 22, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 18. Expedición.

Los diferentes tipos de títulos serán expedidas por la mercantil concesionaria según las condiciones de prestación de su servicio, con las condiciones marcadas en la correspondiente Ordenanza para la Regulación de los Precios de Transporte Público.

Las personas usuarias podrán adquirir estos títulos en los establecimientos y lugares al efecto que determine la empresa concesionaria del servicio o, en su caso, el Ayuntamiento, tales como quioscos, estancos o demás establecimientos adheridos en cada momento.

Artículo 19. Validez.

No serán válidos los títulos propios de la mercantil concesionaria ni ninguna otra tarifa no aprobada por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Utilización.

El billete ordinario y aquellos bonos no personalizados podrán ser utilizados de forma indistinta por cualquier persona libremente, mientras que aquellos bonos personalizados solo podrán ser utilizados por las personas autorizadas y acreditadas a tal fin.

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse a control de entrada en el vehículo y a disposición del personal inspector de la empresa concesionaria del servicio, que podrá exigir su exhibición.

En el caso de títulos de transporte personalizados las personas viajeras están obligadas a identificarse con el documento que acredite su identidad.

Si la persona usuaria no cumpliera con la obligación de colaborar en las labores de inspección, el personal de la empresa concesionaria podrá requerir el auxilio de la Policía Local.

Artículo 21. Uso fraudulento

Los títulos de transporte no válidos serán retirados y remitidos al Ayuntamiento de Torrevieja por parte del personal de la empresa concesionaria o bien por los inspectores municipales y se acompañarán, en su caso, del informe correspondiente, cuando estén en mal estado o se les esté dando un uso fraudulento.

Artículo 22. Títulos defectuosos.

Los usuarios y usuarias provistos de títulos físicos de transporte defectuosos tendrán

derecho a canjearlos por otros válidos, siempre que se cumplan las condiciones marcadas en la Ordenanza para la Regulación de los Precios del Transporte Público. “

Artículo 8.- Tipologías de tarifas. Requisitos.

Todos los títulos mencionados son susceptibles de transbordo entre líneas, siempre que éste se haga en un plazo no superior a 1 hora.

- El billete ordinario es un billete válido para un viaje en cualquier línea de transporte. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria.
- El bono bus ordinario es una tarifa contenida en una tarjeta física o elemento digital. Se recarga con 10 o 20 viajes, que se irán descontando con cada viaje. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria.
- El bono bus especial es una tarifa similar a la anterior, pero exclusiva para los siguientes usuarios y usuarias:
 - Jóvenes de menos de 26 años.
 - Familias numerosas
 - Parados de larga duración (más de 2 años).

Esta tarifa se contiene en una tarjeta física o elemento digital, y estará personalizada.

- 1.- El bono ORO también es una tarifa personalizada, como la anterior, y es exclusiva para los siguientes usuarios:
 - Mayores de 65 años empadronados en Torrevieja más de 1 año.
 - Pensionistas o personas con grado de discapacidad superior al 33%, empadronados en Torrevieja más de 1 año.
- El bono 30 es una tarifa que también se soporta en físico o digital. Permite llevar a cabo viajes ilimitados en cualquiera de las líneas durante 30 días, desde el momento de su adquisición. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 30 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.
- La tourist card es una tarifa creada fundamentalmente para turistas y personas de paso. Permite llevar a cabo un uso ilimitado de cualquier línea de transporte urbano durante un tiempo estipulado, que será de 3 o de 7 días. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 3 o 7 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.

El coste de adquisición de las tarifas, si éstas se deciden tener por parte de los usuarios en soporte físico (tarjeta), es de 3 € para las ordinarias y de 5 € para las de uso exclusivo. En caso de utilizar estas tarifas en soporte digital, éstas no tendrán coste.

En este sentido, las tarifas de uso exclusivo son el bono bus especial y el bono ORO. El resto de tarifas se consideran tarifa ordinaria.

Artículo 9.- Documentación a aportar para la obtención de los bonos.

Para aquellas tarifas generales, como el bono bus ordinario, el bono 30 y la tourist card, no será necesario aportar documentación, salvo la realización del pago de la tarjeta física, en su caso. Este pago podrá realizarse en metálico o con tarjeta, en las dependencias de la

empresa concesionaria, así como de forma telemática.

Para el bono bus especial, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Para los jóvenes, DNI en vigor.
- Para las familias numerosas, carnet de familia numerosa o, en su defecto, libro de familia.
- Para los parados de larga duración, vida laboral actualizada donde se muestre que, efectivamente, la persona interesada se encuentra en esa situación, así como DARDE para comprobar que está en búsqueda activa de empleo durante al menos los últimos dos meses anteriores a la solicitud del bono.

Para el bono ORO, deberán presentar:

- Los mayores de 65 años, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.
- Los pensionistas y personas con discapacidad, certificado actualizado de la Seguridad Social o certificado médico oficial en el que se indica el grado de discapacidad que posee, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza serán de aplicación las normas sobre prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la regulan.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO I. Tarifas

Tarifa	Precio base (€)	IVA (21%)	Total (€)
Billete ordinario	1,24	0,26	1,5
Bono bus ordinario: 10 viajes	9,09	1,91	11
Bono bus ordinario: 20 viajes	18,18	3,82	22
Bono bus especial: 10 viajes	7,27	1,53	8,8
Bono bus especial: 20 viajes	14,54	3,06	17,6
Bono ORO	0,00	0	0
Bono 30	36,36	7,64	44
Tourist card: 3 días	8,26	1,74	10
Tourist card: 7 días	14,88	3,12	18

Se aplicará a las tarifas el tipo de gravamen del Impuesto del Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación (actualmente el 21%). Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro

impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de regulación del estacionamiento bajo control horario, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

SEGUNDO. Dar traslado al Pleno para su aprobación inicial previo dictamen de la Comisión de Servicios para la Ciudadanía.

14.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. SOLICITUD PRESENTADA POR IBON URRUTICOECHEA PORTUGAL EN REPRESENTACIÓN DE LEROY MERLIN ESPAÑA SLU, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-75356, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA INSTALACIÓN DE CARPA TEMPORAL EXTERIOR DE VENTA DE ARTÍCULOS DE BRICOLAJE EN C.C. HABANERAS URB. DOÑA INÉS 3 (C). Expediente 98535/2025.

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a LEROY MERLIN ESPAÑA SLU, **para la instalación de carpa temporal exterior de venta de artículos de bricolaje en C.C. Habaneras Urb. Doña Inés 3 (C) Leroy Merlín con referencia catastral 3274901YH0037S0007KJ**, con compromiso de erradicar la construcción el día 30 de septiembre de 2026, según proyecto redactado por el técnico, PATRICIA DIAZ ESCOBAR, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles

Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	10.079,30 €	4%	403,17 €	22/09/2025
Tasa	TASA	718,45 €	100%	718,45 €	22/09/2025
TOTAL				1.121,62 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- LEROY MERLIN ESPAÑA SLU en calidad de interesado.
- IBON URRUTICOECHEA PORTUGAL en calidad de representante.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se consumió este turno, sin que por ninguno de los señores asistentes, se hiciera uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas diez minutos extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.